



Roberto Almuina y Asociados, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETIN FISCAL

ENERO 2022

- I. Tablas e Indicadores económicos.
- II. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) Personas Morales.
- III. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) Personas Físicas.
- IV. Como facturar en 2022, versión 4.0

I.- Tablas e indicadores económicos

Concepto:	Indicador:
<i>INPC Diciembre /21</i>	117.308
Inflación diciembre 21	0.38
UDIS 1/Diciembre/21	7.113351
Recargos diciembre 21	1.47%
UMA mensual	2,724.45
UMA anual	32,693.40
Salario Minino General	141.70

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920

2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940

1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

II. REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE LAS PERSONAS MORALES.

El 12 de noviembre de 2021 la secretaria de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del impuesto Especial sobre la Producción y Servicios, de la Ley Federal del impuesto sobre Automóviles nuevos, Del código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. En el que otros aspectos, a partir del 1 de enero de 2022 se incorpora el nuevo Régimen simplificado de Confianza (RESICO) tanto para las personas físicas como para las morales, regulando en la Ley del impuesto sobre la Renta (LISR)

PERSONAS MORALES QUE DEBEN TRIBUTAR EN EL RESICO

El artículo 206, primer párrafo de la LISR, establece que **deberán cumplir** con sus obligaciones fiscales en materia de impuesto sobre la renta (ISR), conforme al Resico, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, **cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de \$35,000,000.00** o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos no excederán de la cantidad referida.

Cuando los ingresos obtenidos en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el párrafo anterior, el contribuyente dejara de aplicar el Resico y tributara en los términos del Título II de la LISR, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se excedió el monto.

PERSONAS MORALES QUE NO DEBEN TRIBUTAR EN EL RESICO

El artículo 206, tercer párrafo de la LISR señala que **no tributarán en el Resico:**

1. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas integrantes, participen en otras sociedades mercantiles en las cuales.

tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR para tales efectos se entenderá por control cuando una de las partes tenga sobre la otra el control del efectivo o el de su administración, al grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

2. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
3. Quienes tributen conforme a los capítulos **IV** "De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito", **VI** "Del régimen opcional para grupos de sociedades", **VII** "De los coordinados" **VIII** " Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras" del **Título II** "De las personas morales" y las del **Título III** "Del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos" de la LISR.
4. Quienes tributen conforme al capítulo VII" Sociedades cooperativas de producción" del Título VII "Delos estímulos fiscales" de LISR.
5. Los contribuyentes que dejen de tributar en el Resico.

MOMENTO DE ACUMULACION DE LOS INGRESOS

El artículo 207 de la LISR estipula que los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, entre otros, cuando se reciban en efectivo, en bienes o servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o cualquier otro concepto.

Tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes los transmitan a un tercero, excepto cuando esa transmisión sea en procuración.

También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Sin embargo, en el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si este no se percibe

dentro de los 12 meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido ese plazo.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El artículo 208 de la LISR, indica que los contribuyentes el Resico **podrán efectuar las deducciones** siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se tengan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
4. Las inversiones
5. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando esos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral, y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
6. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS
7. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social (LSS), y de las primas de antigüedad constituidas en los términos LISR

Se considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en los términos del artículo 28 de la LISR.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El artículo 210 de la LISR establece que deberán reunir los siguientes:

1. Que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, cuando haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en Instituciones de crédito o casa de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes los transmitan a un tercero, excepto cuando tal transmisión sea en procuración.
Cuando este tipo de pagos se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que este se cobre, siempre que entre la fecha

consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido, y la correspondiente a la que efectivamente se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR.
3. Que cuando la LISR permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la sección II "De las inversiones" del capítulo II "De las deducciones" del Título II de las personas morales" de la LISR.
4. Que se resten una sola vez
5. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a los conceptos que la LISR señala como deducibles.
6. Cuando el pago se realice en plazos, la deducción procederá por las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 209 de la LISR.
7. Que tratándose de inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.
8. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos para la deducción en particular que establece la Ley. Y en relación a la obtención de comprobantes, estos deberán corresponder al pago provisional del mes de que se trate.

¿Qué pasa con la acumulación de ingresos de ejercicios anteriores y las deducciones efectuadas previamente?

Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre 2021 tributen en el Régimen General, NO deberán acumular los ingresos efectivamente percibidos que fueron facturados hasta el último día del ejercicio fiscal 2021, siempre que estos ya se hayan acumulado.

Lo mismo con las deducciones, los contribuyentes que, al 31 de diciembre 2021, tributen en el Régimen General y hubiesen aplicado las deducciones autorizadas en términos de dicho régimen no podrán realizar las deducciones nuevamente, no obstante que sean efectivamente erogadas.

Art. Segundo, fracción II de las disposiciones transitorias 2022.

¿Qué sucede con los Inventarios?

Los contribuyentes que, hasta el 31 de diciembre del 2021, se encuentren tributando en el Régimen General y tengan inventario de

mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir a la entrada en vigor del Régimen de confianza, deberán seguir aplicando el costo de lo vendido en la declaración anual, hasta que se agote dicho inventario.

Artículo segundo, fracción V las disposiciones transitorias 2022.

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

- **Pago provisional Mensual:** Deberán presentar sus pagos provisionales de ISR a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago, para lo cual deberán calcular la utilidad fiscal a la cual se le aplicará la tasa establecida en el artículo 9, de la Ley del ISR, esto es el 30%.

A continuación, se muestra un ejemplo:

DATOS

MES	Ingresos cobrados en el mes	Deducciones Autorizadas pagadas	Neto \$
Enero	\$ 62,400.00	\$ 39,678.00	22,722.00
más:			
Febrero	42,356.00	29,800.00	12,556.00
más:			
Marzo	62,568.00	52,340.00	10,228.00
más:			
Abril	64,349.00	31,245.00	33,104.00
más:			
Mayo	71,246.00	58,900.00	12,346.00
igual:			
TOTAL	302,919.00	211,963.00	90,956.00

Determinación de los pagos provisionales del ISR

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Ingresos acumulables cobrados	\$ 62,400.00	\$ 104,756.00	\$ 167,324.00	\$231,673.00	\$ 302,919.00
menos:					
Deducciones autorizadas pagadas	39,678.00	69,478.00	121,818.00	153,063.00	211,963.00
menos:					
Participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa (PTU) pagada en el ejercicio**	0.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00
menos:					
Pérdidas fiscales de Ejercicios anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
igual:					
Base del Impuesto	22,722.00	35,278.00	45,506.00	78,610.00	74,956.00
por:					
Tasa del ISR	30%	30%	30%	30%	30%
igual:					
ISR causado en el periodo:	6,816.60	10,583.40	13,651.80	23,583.00	22,486.80
menos:					
Pagos provisionales efectuados con anterioridad	0.00	6,816.60	10,583.40	13,651.80	23,583.00
igual:					
Pago provisional del ISR	6,816.60	3,766.80	3,068.40	9,931.20	0.00

** Se aplica en su totalidad.

DECLARACION ANUAL

El artículo 212, primer párrafo de la LISR, estipula que los contribuyentes deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del numeral 9 de la LISR.

Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

1. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año calendario.
2. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 (ISR pagado en el extranjero) y 10 (ISR pagado por dividendos) de la LISR.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos acumulables cobrados en 2022	\$ 900,567.00
menos:	
Deducciones autorizadas pagadas en 2022	756,800.00
menos:	
PTU pagada en el ejercicio	16,000.00
igual	
Utilidad fiscal	127,767.00
menos:	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	-
igual:	
Resultado fiscal	127,767.00

DETERMINACION DEL ISR DEL EJERCICIO

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos acumulables cobrados en 2022	\$ 127,767.00
por:	
Tasa del impuesto	30%
igual:	
ISR del ejercicio	38,330.10
menos:	
Pagos provisionales	21,345.00
igual:	
ISR a cargo (o a favor del ejercicio)	16,985.10

DETERMINACION DE LA PTU GENERADA EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos acumulables cobrados en 2022	\$ 900,824.00
menos:	
Cantidades no deducibles (ingresos exentos de los trabajadores)	32,400.00
menos:	
Deducciones autorizadas pagadas en 2022	756,890.00
igual:	

Renta gravable para PTU	111,534.00
por:	
Porcentaje de la PTU	10%
igual:	
PTU generada en el ejercicio	11,153.40

PERDIDA FISCAL

El artículo 212, cuarto párrafo de la LISR, indica que la pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos cobrados en el ejercicio sean menos a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido, se le adicionara la PTU pagada en el ejercicio. En este caso, se estará a lo establecido en el Capítulo V "De las pérdidas" del Título II de la LISR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la LISR, tales pérdidas se podrán disminuir de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes a aquel en el que resulte la pérdida, hasta agotarla.

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos acumulables cobrados en 2022	\$ 900,824.00
menos:	
Deducciones autorizadas pagadas en 2022	1,400,000.00
igual:	
Perdida fiscal del ejercicio	- 499,176.00

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

El artículo 212, último párrafo, de la LISR, precisa que cuando las personas morales tributen en el Resico distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes, dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el numeral 140 de la LISR.

El hecho de que se tribute en el Resico, no cambia la forma de distribuir los dividendos o utilidades. Lo mismo pasaría en el caso de una reducción de capital, o bien, en la enajenación de acciones. Por lo que se tiene la obligación de llevar la Cuenta de utilidad Fiscal Neta (Cufin) y Cuenta de Capital de Aportación (Cuca).

Ejemplo;

Una persona Moral que tributa en el Resico desea distribuir en 2022 las utilidades generadas en 2021, a una persona fisca residente en México.

1. Determinación de ISR que se adiciona

CONCEPTO	IMPORTE
Dividendos totales Distribuidos en 2022	\$ 400,000.00
menos:	
Saldo de la Cufin	286,200.00
igual:	
Dividendos que no provienen de la Cufin	113,800.00
por:	
Factor 2022	1.4286
igual:	
Dividendo adicionado	162,574.68
por:	
Tasa del impuesto 2022	30%
igual:	
ISR que se adiciona	48,772.40

2. Determinación del ISR a cargo de la persona Moral

CONCEPTO	IMPORTE
Dividendos que no provienen de la Cufin	\$ 113,800.00
mas:	
ISR que se adiciona	48,772.40
igual:	
Dividendos adicionados	162,572.40
por:	
Tasa de impuesto	30%
igual:	
ISR a cargo de la Persona moral	48,771.72

3. Determinación del ISR a cargo de la persona física

CONCEPTO	IMPORTE
Dividendos Distribuidos en 2022	\$ 400,000.00
por:	
Retención del ISR	10%
igual:	
Monto del ISR a retener del socio persona física	40,000.00

OBLIGACIONES

El artículo 213 de la LISR estipula que las personas morales que tributen en el Resico, además de las obligaciones asentadas en otros numerales de la LISR y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el capítulo IX "de las obligaciones de las personas morales" del Título II de LISR.

FECHA LIMITE PARA PRESENTAR EL AVISO DE CAMBIO AL RESICO

El artículo segundo, Fracción I, de las disposiciones Transitorias (DT) de la LISR para 2022, indica que los contribuyentes que al primero de enero de 2022 se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR o estén aplicando la opción de acumulación de flujo de efectivo que se deroga, deberán aplicar al Resico, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en el mencionado régimen, y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT.

En caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso señalado en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización de actividades económicas y obligaciones sin necesidad de que estos presenten el mencionado aviso.

ABANDONO DEL RESICO

El artículo 214, primer párrafo, de la LISR, señala que los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en el Resico, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el título II de la LISR, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que esto suceda.

Al respecto, el segundo párrafo de ese numeral indica que respecto de los pagos provisionales cuando se deban efectuar en términos del numeral 14 de la LISR, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquel en el que se dejó de tributar en el Resico, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes, de conformidad con lo señalado en el dispositivo 58 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

III. REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE LAS PERSONAS FISICAS.

- El Régimen Simplificado de Confianza, es un nuevo régimen en el cual el ISR se determinará exclusivamente en base a los ingresos efectivamente cobrados en el mes y las tasas irán del 1 al 2.5%, ya no se tomarán en cuenta las deducciones para la determinación de este impuesto.
- La entrada en vigor es a partir del 1 de enero del 2022
- ¿Quiénes pueden optar por este Régimen?

Pueden optar por el cambio los contribuyentes que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales Capítulo II, u otorguen el uso o goce temporal de bienes Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR. Artículo 113-E Ley ISR

En caso de que estos contribuyentes obtengan ingresos además por salarios e intereses pueden optar por el cambio de régimen, siempre y cuando no rebasen los \$3,500,000.00 pesos.

Con la inclusión del Régimen Simplificado de Confianza, se deroga el Régimen de Incorporación Fiscal, sin embargo, las Personas físicas que tributaron en RIF hasta el 31 agosto 2021 podrán continuar pagando el ISR, así como el IVA, de conformidad con el artículo 5-E y en caso del IEPS de conformidad al artículo 5-D. durante el plazo de permanencia que le corresponda conforme al párrafo décimo quinto del artículo 111 de la Ley del ISR.

Si un RIF se dio de alta a partir de septiembre 2021 no podrá tributar en dicho régimen tendrá cambiar de Régimen.

Con respecto a las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos no excedan los \$900,000.00

pesos efectivamente cobrados, no pagarán ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que excedan el monto deberán pagar el impuesto conforme al Título IV Capítulo II, Sección IV de esta Ley.

Requisitos:

- I. Encontrarse activo en el RFC
- II. No exceder en el ejercicio inmediato anterior (2019) los \$3,500,000.00
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del CFF
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el SAT en términos del artículo 69-B, IV párrafo del CFF.

OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR ESTE REGIMEN.

- I. Solicitar RFC y mantenerlo actualizado
- II. Contar con e. firma y buzón tributario activo.
- III. Contar con CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar CFDI que amparen gastos e inversiones
- V. Expedir y entregar a sus clientes CFDI por las operaciones que realicen con los mismos. En el caso de que compradores de bienes, servicios o de uso o goce temporal de bienes no soliciten CFDI, los contribuyentes deberán de expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con público en general, que solo podrá ser cancelado en el mes de emisión.

Sobre las erogaciones por concepto de salarios, deberán efectuar las retenciones conforme al Capítulo I del Título IV de la ley del ISR y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior el entero por concepto del impuesto sobre la renta a sus trabajadores

- VI. Declaración Mensual, el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago. Para determinar el pago mensual se deberán considerar los ingresos efectivamente percibidos y se aplicarán en base a dicho dato las tablas mensuales descritas a continuación, todos los ingresos deben estar amparados por el CFDI sin incluir IVA, ni deducción alguna, solo podrán disminuir la retención del 1.25% efectuada por personas morales si aplica el caso. Las tasas aplicables serán las del artículo 113-E, Ley del ISR.

TABLA MENSUAL

INGRESOS		TASA
Hasta	\$25,000.00	1.0%
	\$50,000.00	1.10 %
	\$83,333.33	1.50 %
	\$208,333.33	2.00 %
	\$3,500,000.00	2.50 %

VII. Declaración Anual. Están obligados a presentarla en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos efectivamente cobrados siempre y estén amparados por el CFDI correspondiente, sin incluir IVA y sin considerar deducción alguna. Se podrá disminuir el ISR retenido por parte de personas morales.

Artículo 113 -G Ley de ISR

Las personas morales deberán de retener el 1.25 % de ISR a personas físicas que tributen en Régimen de Confianza. Y esa retención podrá disminuirse del cálculo mensual y anual.

Artículo 113 -J Ley de ISR

GASTOS QUE NO SERAN DEDUCIBLES PARA ISR SI SE OPTA POR RESICO.

- Pago a sueldos de trabajadores
- Gastos de gasolina, teléfono, papelería en general cualquier gasto relacionado con la actividad económica que le corresponda al contribuyente.
- Deducciones personales (gastos médicos, colegiatura, honorarios médicos, etcétera)

Es importante destacar que, si el contribuyente está obligado al pago del IVA, en ese impuesto y su cálculo nada cambió, todo sigue igual por tanto es importante pedir facturas de los gastos realizados en el mes y conservarlas

electrónicamente. Por lo tanto, para ISR no será deducible ningún gasto, pero para IVA si se seguirá acreditando el impuesto.

QUIENES NO PUEDEN OPTAR POR ESTE REGIMEN:

I. Socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en términos del artículo 90.

II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.

III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

IV. Perciban ingresos a los que se refieren las fracciones III, IV, V del artículo 94 de la ley del ISR. (Asimilados a salarios)

Artículo 113 -E Ley de ISR

¿En qué casos se puedo perder el derecho a tributar en el Régimen de Confianza?

Contribuyentes que omitan 3 o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su anual, dejarán de tributar en este Régimen.

Artículo 113 -I Ley de ISR

Cuando los ingresos del contribuyente derivados de sus servicios profesionales, empresariales, uso o goce temporal de bienes, salarios e intereses superen en su conjunto los 3,500,000.00 pesos.

IV. ¿COMO FACTURAR EN EL 2022 ¿CON QUE REGIMEN?, EN QUE VERSION DE CFDI 4.0 o 3.3? y ¿EL REGIMEN FISCAL EN LOS CFDI?

Si bien estamos iniciando el ejercicio 2022, sabemos que la facturación no puede detenerse o nos hacemos acreedores a sanciones si negamos a los clientes el comprobante.

Por esa razón, si eres persona física y continuas como contribuyente en el régimen de uso o goce, actividad profesional, empresarial seguirás utilizando ese régimen para tus comprobantes.

Si decidiste cambiarte [al régimen simplificado de confianza](#) o ingresaste en este 2022 entonces deberás señalar en tus comprobantes "Régimen Simplificado de Confianza" con la clave 626.

Las personas morales que pasen a Régimen Simplificado de Confianza también usaran esa clave 626.

Lo mejor será que desde el primero de enero cambies ese régimen si es que optaste o estas obligado a estar en el régimen simplificado de confianza ya que [de no usar este régimen y la clave de tus facturas desde el inicio deberás cancelarlas y cambiarlas a más tardar el 15 de enero](#) por otras que si ostenten el régimen simplificado y clave 626. **Si no lo hicieras así podrías hacerte acreedor a sanciones.**

Por otra parte, es importante saber que la versión de CFDI cambio a partir de enero de 2022 de la 3.3 a la 4.0, sin embargo, deberás utilizar y aceptar ambas versiones durante el periodo enero a abril. Por lo que deberá gestionar el cambio de versión antes de que se venza el plazo, así mismo, los contribuyentes que trasladen sus mercancías o activos deberán expedir un comprobante de traslado y complemento carta porte para amparar la legal posesión y traslado de las mismas.

Y otro punto relevante es que ahora en los comprobantes que se expidan deberá señalarse el régimen fiscal del cliente, por lo que debemos pedírselo para extenderle el CFDI y sobre todo solicitarlo a nuestros proveedores para que pueda ser deducible.

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tel. 614 414-02-99

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario C.P
31607

Tels. 625 58-774-66

625 58-774-67